

Las políticas públicas frente a la violencia sexual del *chineo*: el imperativo de la interseccionalidad

Public policies against sexual violence in chineo: the imperative of intersectionality

Ana Rodríguez Flores

Resumen

El *chineo* es una práctica extendida como “costumbre” en un área geográfica de la Argentina conocida como Región del Chaco, por la cual varones criollos buscan concretar relaciones sexuales con mujeres indígenas, con o sin su consentimiento. Como tal, reproduce una violencia anclada al mismo tiempo en el género y la raza, cuyas víctimas suelen ser niñas y adolescentes, y los victimarios jóvenes que se mueven en grupo con el fin de perpetrar violaciones en banda. Partiendo entonces de la información sistematizada en un estudio de casos anterior realizado al respecto, el artículo analiza la importancia del enfoque interseccional en el desarrollo de políticas públicas adecuadas para abordar este problema. En ese marco, advierte que el *chineo* en general y la violación en contextos de *chineo* en particular refieren a un fenómeno complejo, inscripto en una historia de colonialidad con epicentro en Nuestra América, que afectó de manera muy específica a las mujeres indígenas, marcándolas como “infrahumanas”. Por lo tanto, para poner fin a esta violencia es preciso implementar políticas públicas con enfoque interseccional y capaces de deconstruir las bases estructurales que, desde hace varios siglos, permiten reproducirla como “costumbre”. Para ello, a su vez, parece necesario efectuar una transformación cultural, pero también revertir la pobreza estructural y el despojo territorial que sufren los pueblos originarios, y de los que la violencia sexual sobre el cuerpo-territorio racializado de las mujeres indígenas resulta precisamente un emergente.

Palabras clave: género; raza; interseccionalidad; colonialidad; violencia.

Ana Rodríguez Flores 

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Argentina. anarodriguezflores@gmail.com

Abstract

Chineo is a widespread practice as a “custom” in a geographical area of Argentina known as the Chaco Region, through which “criollo” men seek to have sexual relations with Indigenous women, with or without their consent. As such, it reproduces a violence anchored at the same time in gender and race, whose victims are usually girls and adolescents, and the perpetrators are young men who move in groups to commit gang rapes. Based on the information systematized in a previous case study carried out in this regard, the article analyzes the importance of the intersectional approach in the development of adequate public policies to address this problem. Within this framework, it warns that *chineo* in general and especially rape in *chineo*, refer to a complex phenomenon, inscribed in a history of coloniality with an epicenter in America, which affected indigenous women in a very specific way, marking them as “subhuman”. Therefore, in order to put an end to this violence, it is necessary to implement public policies with an intersectional approach capable of deconstructing the structural bases that, for several centuries, have allowed it to be reproduced as a “custom”. For this, in turn, it seems necessary to carry out a cultural transformation, but also to reverse the structural poverty and territorial dispossession suffered by the native peoples, and from which sexual violence on the racialized body-territory of indigenous women is an emerging.

Keywords: gender; race; intersectionality; coloniality; violence.

1. Introducción

El presente artículo surge de investigaciones realizadas por su autora acerca de un fenómeno de violencia sexual interétnica reproducido como “costumbre”, el *chineo*, en cuyo marco ha desarrollado un estudio de casos.

Conforme a la caracterización social realizada en ese estudio, *chineo* es el nombre con que se conoce, en la República Argentina, a una práctica por la cual ciertos varones criollos buscan concretar relaciones sexuales con mujeres indígenas, independientemente de su consentimiento. Ello ocurre en distintos puntos de un área geográfica denominada Región del Chaco o Región Chaqueña, situada en el nordeste de dicho país, que abarca varias provincias: la totalidad de la homónima Chaco y también de Formosa, como asimismo una parte de Santa Fe, de Córdoba, de Santiago del Estero, y de Salta (ver Figura 1).

Para rastrear las raíces del *chineo* es preciso retroceder en el tiempo hasta la conquista española, cuyos registros documentales de finales del siglo XVI ya mencionan distintos términos vinculados a esta práctica: *china*, en tanto forma despectiva de nombrar a la mujer indígena o mestiza; *chinear*, en tanto acción de tener relaciones sexuales con una *china* sin importar su consentimiento; y *chinero*, apelativo usado para referirse al varón que tiene afición por *chinear* (Sentencia N° 4755/07, citada en Fallo 2998 del Año 2008, del Superior Tribunal de Formosa; Del Canto, 1586; González Holguín, 1608).

Cabe subrayar que *china* es un vocablo derivado del quechua *ćina*, que en su lengua original presenta dos acepciones. La primera de ellas alude indistintamente a la hembra de cualquier especie animal, mientras la segunda a la hembra de una especie animal en especial, la “llama”. Por esta razón, su introducción al español como forma peyorativa de referirse a quienes son indígenas o mestizas evidencia la temprana asociación entre animalidad y mujer aborígen establecida por los conquistadores, y su consecuente marcación como infrahumanas.

Desde esta perspectiva, el *chineo* asoma como un producto de lo que Quijano (2014) denomina “colonialidad del poder”, el patrón de dominación global y eurocentrado implantado por el capitalismo, que surgió con el colonialismo en los albores del siglo XVI y llegó hasta nuestros días atravesando diferentes etapas históricas.

Este patrón –explica el autor– se apoya en una clasificación mundial de la población que tiene como base una construcción mental, la idea de raza, la cual legitima la existencia de distintas jerarquías sociales entre los pueblos –y con ello las desigualdades establecidas entre éstos– mediante la biologización de sus diferencias socio-culturales.

Esta biologización tuvo consecuencias muy importantes para las mujeres de Nuestra América:

...la libertad sexual de los varones y la fidelidad de las mujeres fue, en todo el mundo eurocentrado, la contrapartida del “libre” –esto es, no pagado como en la prostitución– acceso sexual de los varones blancos a las mujeres negras e indias. En Europa, en cambio, fue la prostitución de las mujeres la contrapartida del patrón de familia burguesa. (Quijano, 2014, p. 322)

En este marco, la interseccionalidad constituye una herramienta teórica que ilumina el análisis del *chineo* en general y de la violencia sexual en contextos de *chineo* en particular, en tanto fenómeno donde se imbrican desigualdades de género y de raza; desigualdades que –conviene subrayar– atraviesan de un modo singular el cuerpo de las mujeres indígenas, a quienes el proceso de inferiorización social abierto por la colonialidad del poder confinó a la esfera de la infrahumanidad o de lo “menos que humano”.

Partiendo entonces de la caracterización social realizada en el estudio mencionado, y fundamentalmente de la observación de ciertas características que resultan recurrentes en los casos de violación en contextos de *chineo* relevados en el mismo, este artículo reflexiona sobre la centrali-

dad del enfoque interseccional en el desarrollo de algunas políticas públicas que pueden abordar este problema.

2. Metodología

El presente artículo examina la incorporación del enfoque interseccional dentro de las políticas públicas, a fin de abordar el fenómeno del *chineo* y muy especialmente la violación en contextos de *chineo*, atendiendo al cruce entre género y raza que está en la base de su reproducción. En esa línea, información reunida en el estudio de casos citado y que muestra la existencia de características recurrentes en los hechos de violación interétnica relevados, es puesta en diálogo con diferentes observaciones recogidas en fuentes secundarias (fundamentalmente documentos elaborados por organismos abocados a la problemática del género y los pueblos indígenas, y contenidos periodísticos disponibles en formato escrito).

Cabe señalar que este artículo se inscribe dentro de la investigación de este fenómeno que su autora viene llevando adelante hace algunos años, y cuya primera etapa quedó cristalizada en el estudio de casos ya referido, desarrollado en el marco de una maestría. Es justamente a partir del conocimiento producido en dicho estudio que la investigación se encuentra transitando una segunda etapa, ahora en el marco de un doctorado en curso, con la atención puesta en las políticas públicas desplegadas y/o susceptibles de ser desplegadas para hacer frente al mismo.

3. Intersecciones

Hablar de interseccionalidad es hablar de un concepto alrededor del cual han ido surgiendo distintas miradas, algunas de ellas incluso contrastantes, por lo que cabe compartir ciertas precisiones sobre los alcances con que aquí se pretende utilizarlo.

Cuando en 1989 Kimberlé Crenshaw acuñó el término “interseccionalidad” puso nombre a un problema que, con distintos matices, ya había sido abordado por las feministas en diferentes oportunidades; por caso, en el emblemático manifiesto de 1977 que redactaron las activistas negras reunidas en torno al Colectivo del Río Combahee (*Combahee River Collective*) en Boston, Estados Unidos.

El gran interrogante que abre la interseccionalidad es *cómo* el género interactúa con otras categorías (o identidades, desde cierta perspectiva teórica) configurando la realidad particular en que se hallan distintos grupos de mujeres. Esto, con especial atención a aquellos grupos en los que tales categorías, por estar vinculadas a marcadores de discriminación, se entretajan y tramazan diferentes formas de opresión, tal como sucede en el caso de las mujeres indígenas.

En este sentido, distintas producciones sobre el mismo han hecho de la interseccionalidad un término polisémico. Pero a fin de no caer en la “repetición despolitizada de un mantra multiculturalista” (Viveros Vigoya, 2016, p. 3) pareciera oportuno destacar dos cuestiones sobre sus

alcances, que deberían estar presentes a la hora de proyectar políticas públicas con enfoque interseccional para abordar adecuadamente el fenómeno de violencia al que refiere este artículo.

En primer lugar, la interseccionalidad implica aprehender las categorías de modo conjunto, en su interacción; nunca individualmente, a la manera de una suma o adición de opresiones (al estilo de “mujer + indígena + pobre”), y es preciso evitar lo que Michelle Barrett (1980) ha denominado “comatización”, esto es, el uso de la coma para enumerar categorías que (supuestamente) por su sola enumeración darían cuenta de la situación de determinados sujetos (al estilo de “es mujer, es indígena, es pobre y por lo tanto...”).

Como señalan Hankivsky et al. (2017), el análisis interseccional no busca agregar categorías, sino que se esfuerza por entender lo que se ha creado en la intersección de dos o más ejes de opresión. Al hacerlo, es posible reconocer la naturaleza multidimensional y relacional que existe entre los marcadores de diferenciación social, es decir, entre los ejes de opresión, y la forma en que éstos “crean lugares sociales atravesados por relaciones de poder sobrepuestas, en sistemas de discriminación y subordinación en los que los sujetos viven sus experiencias” (Couto et al., 2019, p. 6).

En segundo lugar, pero no por eso menos importante, es necesario anclar histórica y políticamente el análisis interseccional. En el caso del fenómeno de violencia sexual interétnica analizado en el presente artículo, esto significa considerar sus orígenes en el proceso de inferiorización social y consecuente discriminación sufrido por las mujeres indígenas de Nuestra América como resultado de la colonialidad del poder.

Al respecto, lo que Crenshaw (2012) afirma para las mujeres afrodescendientes vale también para las mujeres indígenas: la intersección del racismo y el sexismo afecta sus vidas de formas que no resultan plenamente inteligibles si se analizan, por separado, las dimensiones de género y raza; tampoco, si se pasa por alto que experimentan el sexismo y el racismo de formas que son distintas, respectivamente, a las formas en que lo hacen las mujeres blancas y los varones indígenas.

En esta misma línea, Lugones (2008) cuestiona las analogías que se suelen trazar entre la discriminación sufrida por mujeres y por personas de color, ya que esto supondría, parafraseando a Yuval-Davis (2006), que todas las mujeres son blancas y que todos los negros son hombres.

Un paso más allá, Lugones (2005; 2010) cuestiona además la modernidad misma, que organiza el mundo ontológicamente en términos de categorías homogéneas y separables, frente a la cual la crítica al universalismo feminista busca ir más allá al plantear su intersección; una intersección que –cabe acotar– muestra un vacío, una ausencia en lugar de una presencia (verbigracia, en el ejemplo que comparte la autora para aclarar su significado, existe un vacío interseccional que debería estar ocupado por la mujer negra, ya que ni la categoría “mujer” ni la categoría “negro” la incluyen).

Hasta aquí la referencia a la interseccionalidad entre género y raza. Sin embargo, el enfoque interseccional también permite abordar las interacciones del género con otras categorías / ejes de opresión. Entre ellos resulta especialmente relevante la clase social, que en el caso de las mujeres indígenas se encuentra fuertemente vinculada a su discriminación racial, en el marco de lo que Margulis (2006) ha llamado “racialización de las relaciones de clase”. Este último concepto “refleja la superposición de significados y entramados que conforman las desigualdades sociales basadas en el color de la piel” (Pla, 2012, p. 90) y que en Nuestra América se expandieron de la mano de la colonialidad del poder que inferiorizó a las poblaciones originarias.

4. Respuestas

Frente al *chineo* en general y la violación en contextos de *chineo* en particular, parece entonces oportuno reflexionar acerca de la incorporación del enfoque interseccional dentro de ciertas políticas públicas que, entre otras posibles, podrían brindar respuestas para avanzar hacia la eliminación de esta violencia.

4.1. Cultura

La doble inscripción del fenómeno abordado como problema de violencia de género a la vez que, de violencia racial, amerita implementar políticas públicas de mediano y largo plazo encaminadas a una transformación cultural profunda, en pos de la deconstrucción del imaginario histórico colonial que, siguiendo las conclusiones del estudio mencionado, marcó a las mujeres indígenas como criaturas infrahumanas, hipersexualizadas y “disponibles” para el varón blanco.

Tanto la Ley 26.150 de 2006 –que creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, como la Ley 27.499 de 2019 –que dispuso la capacitación obligatoria en género para todas las personas que se desempeñan en la función pública en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación– constituyen herramientas importantes para avanzar en esa dirección, de la mano de las normativas provinciales que adhirieron a las leyes mencionadas.

Particularmente la Ley 27.499, conocida comúnmente como “Ley Micaela”, reviste carácter estratégico en la eliminación de la violencia institucional. En este sentido, los prejuicios de género y raciales suelen permear las intervenciones de las y los agentes estatales, revictimizando a las mujeres indígenas que han sido violadas por criollos y buscan justicia.

A propósito de la violencia institucional, conviene tener presente que la Ley 26485 de 2009, en su artículo 6°, la define de un modo amplio: “aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley”. Dentro de su abanico comprende, además, a las violencias “que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil”.

Por lo demás, a la frecuente falta de intérpretes en lengua indígena y de actuación diligente de las y los agentes frente a las denuncias de violación en contextos de *chineo* (en las pocas ocasiones en que éstas logran radicarse después de sortear diversos obstáculos), suelen agregarse otras formas de violencia institucional que alertan sobre la urgencia de poner en marcha políticas interseccionales en la materia.

Volviendo sobre la información recogida en el estudio citado, la violencia institucional también suele estar asociada a la impunidad con que frecuentemente se mueven los abusadores, lo cual se explica por el atravesamiento patriarcal y racista de las instituciones estatales. Un ejemplo paradigmático de ello, abordado en dicha investigación, es el de una niña wichí de 12 años, con una discapacidad física y cognitiva, que en 2015 fue violada en Alto de la Sierra (Salta) por nueve varones criollos, varios de los cuales fueron vistos deambulando por las calles de la ciudad en momentos en que pesaba sobre ellos la prisión preventiva. Esto, además, en el contexto de un proceso judicial que estuvo teñido por los cuestionamientos al procedimiento judicial en sí y la crítica por la falta de protección de los derechos de la niña abusada (que fue obligada a seguir adelante con un embarazo de feto anencefálico hasta el séptimo mes de gestación).

4.2. Pobreza

La violencia de género y racial que subyace a la violación de mujeres indígenas por parte de varones criollos, se encuadra dentro de los procesos de racialización de las relaciones de clase que fueron conceptualizados en el punto 3. Por este motivo, la implementación de políticas interseccionales dirigidas a enfrentar específicamente este fenómeno no puede dissociarse de la implementación de otras políticas, encaminadas a revertir la situación de pobreza estructural y marginalidad social en que se hallan sumidas las comunidades indígenas locales.

Un emergente de esa situación de marginalidad está representado por el consumo de sustancias psicoactivas dentro de las comunidades indígenas. Entre los pueblos originarios de la Región Chaqueña, la falta de oportunidades son el escenario en el cual se están abriendo paso, cada vez más, el consumo problemático de alcohol y otras drogas, como la pasta base y el pegamento (Radio Nacional, 2016; Norte, 2019; Urbano, 2021).

Las violaciones de mujeres indígenas por parte de varones criollos –entre los que también vienen aumentando los consumos problemáticos– no escapan a este escenario, y la inducción al consumo de alcohol, por ejemplo, suele ser una estrategia utilizada por los agresores para “docilizar” a sus víctimas (Dell’Arciprete, comunicación personal, 5 de febrero de 2016; Braunstein, comunicación personal, 19 de febrero de 2016). Al respecto, en uno de los casos relevados en el estudio de referencia dos adolescentes declaran haber sido embriagadas en el contexto de una cita, mientras que en otro se advierte que los abusadores directamente obligaron a la víctima a beber gasoil para marearla y vencer su resistencia.

Distintas investigaciones, entre ellas la de Bonita y Anderson (2003), han demostrado cómo la industrialización y masificación de la producción de alcohol por parte de la sociedad colonial, han contribuido a la destrucción del tejido social dentro de muchas comunidades indígenas, bajo un clima de despojo y desesperanza que impacta de manera especial sobre los cuerpos de sus mujeres. En efecto, en el caso de las mujeres originarias de los pueblos chaqueños, a la violencia que reciben de los varones criollos en contextos de *chineo*, se superpone la violencia doméstica que muchas de ellas sufren dentro de sus hogares, tal como lo pusieron de manifiesto las participantes del Tercer Parlamento Plurinacional de Mujeres y Diversidades Indígenas por el Buen Vivir celebrado en la provincia de Salta en mayo del año 2022 (Movimiento de Mujeres y Diversidades Indígenas por el Buen Vivir, 2022).

4.3. Territorio

La implementación de políticas públicas con enfoque interseccional encaminadas a desandar la reiteración de hechos de violencia sexual interétnica también requiere abordar la cuestión territorial, que incluye, pero no se agota en el problema de las grandes distancias que suelen existir hasta los centros de orientación y atención para quienes viven en zonas rurales y periurbanas.

De acuerdo con Gomiz (2020), la violación a los derechos territoriales de los pueblos originarios constituye el mayor factor de riesgo para que las mujeres indígenas sufran violencia por razones de género en sus distintas formas, incluida la del *chineo*.

Siguiendo a esta autora, la inseguridad territorial provoca conflictos territoriales y ausencia de control sobre las tierras, a lo que debe sumarse la falta de protección de esos espacios por parte de las instituciones estatales. “Todo ello acrecienta y profundiza los niveles de violencia”, afirma Gomiz (2020, p. 19).

Al respecto, cabe recordar que la Argentina ha suscripto tanto el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que la comprometen a ejecutar políticas de restitución de tierras.

El reporte anual 2022 de la International Work Group for Indigenous Affairs se refiere a esta cuestión en los siguientes términos:

El Estado sigue evidenciando acciones ambivalentes. Por una parte, a través, por ejemplo, de algunas políticas del INAI [Instituto Nacional de Asuntos Indígenas], otorga carpetas técnicas que reconocen la posesión territorial o denuncia la persecución y criminalización. Por la otra, hostiga y criminaliza mediante las fuerzas de seguridad, o de resoluciones del Poder Judicial a las comunidades indígenas que reclaman por sus derechos. (IWGIA, 2022)

En este sentido, las integrantes del Movimiento de Mujeres Indígenas y Diversidades por el Buen Vivir (2022) han solicitado que la violación de mujeres indígenas por parte de varones

criollos sea declarada crimen de odio imprescriptible, y que los bienes de los violadores sean embargados para asistir a las víctimas y hacer campañas de prevención. Pero además han calificado a esta práctica como un genocidio que apunta a destruir los cuerpos-territorios de las mujeres originarias, y que como tal está conectado a otro crimen: el terricidio. En sus propias palabras, este último constituye “el exterminio sistemático de todas las formas de vida tangible y espiritual”, como resultado de la contaminación y destrucción de la naturaleza causada por emprendimientos económicos que se encuentran detrás de la tala de bosques, el envenenamiento del agua, el aire y el suelo.

Desde otro ángulo, viene a cuento recordar aquí las acusaciones verbales que, según Gómez (2008), los criollos suelen realizar a las mujeres tobas en algunos parajes del oeste formoseño (acerca de que poseen mucha tierra, pero no la aprovechan debidamente), lo cual “remite a un profundo conflicto entre dos grupos sociales que están en condiciones de pobreza similares, pero que históricamente han construido racionalidades territoriales distintas” (p. 84).

En este clima de tensión territorial entre población indígena y criolla, esta autora destaca que el temor a ser “pilladas” (expresión que se usa localmente para referirse a quienes sufren una violación) perturba la vida cotidiana en ciertas comunidades tobas, donde por razones de seguridad las mujeres eligen ir al monte en grupo, ya sea para trasladarse a otra comunidad o simplemente para cumplir con faenas habituales como recolectar fibras vegetales para confeccionar artesanías.

El estudio de casos muestra además que muy frecuentemente las víctimas conocen a sus victimarios, que ambos suelen vivir en el mismo territorio, y que a menudo la denuncia de este tipo de hechos resulta obstruida, cuando no directamente abortada, por efecto de las amenazas a las primeras, a sus familiares, e incluso a testigos de la violación, por parte de los abusadores y/o de personas allegadas a los mismos.

Estas amenazas suelen asumir la forma de la intimidación verbal. Sin embargo, en entrevistas realizadas a integrantes de la etnia Pilagá que viven en la periferia de Las Lomitas (Formosa), se advierte que algunos varones utilizan armas cuando “salen a *chinear*”, y uno de los testimonios recogidos al respecto señala: “A veces escuchan cuando alguien grita y salen [los familiares], pero no pueden salir a favor porque la gente tiene armas” (Zanin et al., 2010, p. 36).

En uno de los hechos analizados en el estudio de referencia, se constata a su vez que familiares de los abusadores intentaron sobornar sin éxito a familiares de la víctima, a cambio de no avanzar en la denuncia de violación. Independientemente de lo ocurrido en este caso, en algunas localidades de la Región Chaqueña el soborno parece ser una práctica habitual de los varones criollos que violan a mujeres indígenas y que a cambio del silencio de sus víctimas acostumbran a ofrecer, por ejemplo, la “reparación del daño” mediante la entrega de cabras o gallinas a la familia de la víctima (Della Siega, 2010; González, 2011). Una vez más, todo transcurre en un entorno territorial donde la cercanía espacial y cierta vecindad entre victimarios y víctimas coloca a estas últimas en situación de gran vulnerabilidad.

5. Conclusión

Para decirlo muy brevemente: el *chineo* en general y la violación en contextos de *chineo* en particular refieren a un fenómeno complejo, inscripto en una historia de colonialidad con epicentro en Nuestra América, que afectó de manera muy específica a las mujeres indígenas por su doble inscripción en un régimen de género a la vez que racial. No parece factible desconocer esto si se pretende, desde las políticas públicas, demoler las bases estructurales que, hasta hoy y desde hace varios siglos, permiten reproducir esta violencia como simple “costumbre”.

La suerte de esa tarea parece estar atada a la transformación cultural, pero también a las posibilidades de revertir la pobreza estructural y el despojo territorial que sufren los pueblos originarios desde hace siglos; pobreza y despojo –cabe subrayar– de los cuales la violencia sexual sobre el cuerpo-territorio racializado de las mujeres indígenas resulta precisamente un emergente.

Referencias

- Barret, M. (1980). *Women's oppression today*. Editorial Verso.
- Bonita, L. y Anderson, K. (2003). *Strong Women Stories: Native Vision and Community Survival*. Sumach Press.
- Braunstein, J. (2008). La coutume du *chineo* en procès dans le Chaco argentin. *Clio: Histoire, Femmes et Sociétés*, (27), 205-208.
- Couto, M., Oliveira, E., Alves Separavich, M. y Luiz, O. (2019). La perspectiva feminista de la interseccionalidad en el campo de la salud pública: revisión narrativa de las producciones teórico-metodológicas. *Salud Colectiva*, 15, 1-14. <https://doi.org/10.18294/sc.2019.1994>
- Crenshaw, K. (2012). Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color. En R. Platero (ed.), *Intersecciones, cuerpos y sexualidades en la encrucijada* (pp. 87-122). Ediciones Bella Terra.
- Dell' Arciprete, A. (2010). La práctica cultural del chineo. En J. Braunstein (ed.), *Hacia una nueva carta étnica del Gran Chaco VII* (pp. 109-112). Centro del Hombre Antiguo Chaqueño.
- Della Siega, V. (2010). *Caso LNP. Discriminación por género en el sistema de justicia en casos de violencia sexual*. Acquatint.
- Del Canto, F. (1586). *Arte, y vocabulario en la lengua general del Perú llamada Quichua, y en la lengua Española*. Imprenta de Antonio Ricardo.
- EcuRed (2019). Mapa de la Región Chaqueña argentina. <https://n9.cl/fms1qu>
- Gómez, M. (2008). El cuerpo por asalto: la amenaza de la violencia sexual en el monte entre las mujeres tobas del oeste de Formosa. En S. Hirsch (coord.), *Mujeres indígenas en la Argentina. Cuerpo, trabajo y poder* (pp. 70-116). Editorial Biblos.
- Gomiz, M. (2020). Protección de territorios indígenas: Política clave en la lucha contra el chineo y la violencia hacia mujeres indígenas. *Revista Inclusive* (2), 16-20. Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). <https://n9.cl/5t6bf>

- González, A. (2011, 4 de abril). Para terminar con el chineo. *Página 12*. <https://n9.cl/4llyz>
- González Holguín, D. (1608). *Vocabulario de la lengua general de todo el Perú llamada lengua Qquichua, o del Inca*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Hankivsky, O., Doyal, L., Einstein, G., Kelly, U., Shim, J., Weber, L. & Repta, R. (2017). The odd couple: using biomedical and intersectional approaches to address health inequities. *Global Health Action*, 10 (Supl.2). <https://doi.org/10.1080/16549716.2017.1326686>
- Hopenhayn, M. (2000). Transculturalidad y Diferencia. (El lugar preciso es un lugar movedizo). *Cinta de Mobio*, (7), 2-6. <https://www.redalyc.org/pdf/101/10100702.pdf>
- IWGIA–International Work Group for Indigenous Affairs (2022). *El Mundo Indígena 2022*. <https://www.iwgia.org/es/recursos.html>
- Ley 26.485 (2009). Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 1 de abril de 2009. <https://n9.cl/ddp54>
- Ley 26.150 (2006). Programa Nacional de Educación Sexual Integral. 23 de octubre de 2006. <https://n9.cl/3fng9>
- Ley 27.499 (2019). Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. 10 de enero de 2019. <https://n9.cl/l5psr>
- Lugones, M. (2005). Multiculturalismo radical y feminismos de mujeres de color. *Revista Internacional de Filosofía Política*, (25), 61–75.
- Lugones, M. (2008). Colonialidad y género. *Tabula Rasa*, (9), 73-101.
- Lugones, M. (2011). Hacia un feminismo descolonial. *Revista La manzana de la discordia*, 6 (2), 105-117.
- Manifiesto del Colectivo del Río Combahee (2012). En R. Platero (ed.), *Intersecciones, cuerpos y sexualidades en la encrucijada* (pp. 75-86). Ediciones Bella Terra.
- Margulis, M. (2006). Ideología, fetichismo de la mercancía y reificación. *Revista Sociedad*, (25), 49-84.
- Movimiento de Mujeres Indígenas y Diversidades por el Buen Vivir (2022). *Declaración del Tercer Parlamento Plurinacional de Mujeres y Diversidades Indígenas por el Buen Vivir*. <https://n9.cl/28wu2>
- Naciones Unidas (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. <https://n9.cl/04fi>
- Norte (2019, 5 de marzo). Drama de las adicciones también golpea a comunidades originarias. <https://n9.cl/sw6bs>
- Organización Internacional del Trabajo – OIT (1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. <https://n9.cl/lbt8j>
- Pla, J. (2012). Apuntes para re-pensar la relación entre la conformación racista del estado en Latinoamérica y los estudios de estratificación y movilidad social en Argentina. *Papeles De Trabajo*, (23), 82-97. Centro De Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural. <https://n9.cl/dhoqy>

- Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder y clasificación social. En A. Quijano, *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder* (285-327). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). <https://n9.cl/d28jf>
- Radio Nacional-LR25 Radio Tartagal* (2016, 22 de diciembre). Comunidades de pueblos originarios preocupadas por el avance de las drogas. <https://n9.cl/v54o6n>
- Rodríguez Flores, A. (2021). *El chineo o la violación como costumbre. Violencia sexual de varones criollos hacia mujeres indígenas en el Chaco argentino*. [Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)]. <http://hdl.handle.net/10469/17226>
- Sandá, R. (2011, 9 de septiembre). Salir a chinear. *Página 12*. <https://n9.cl/9xmm9>
- Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa (2008, abril 28). Fallo 2998, Año 2008; sobre Expte. N° 82 F° 62 Año 2007, registro de la Secretaría de Recursos, caratulado: “G., R. H. – B., H. O. – S., S. A. (PROFUGO) S/ABUSO SEXUAL –ART. 119- 3° párrafo C.P”.
- Urbano, L. (2021, 18 de marzo). Nueva alerta por el problema de adicciones en Morillo. *Página 12*. <https://n9.cl/43nhz>
- Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, 52, 1–17. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>
- Yuval-Davis, N. (2006). Intersectionality and Feminist Politics. *European Journal of Women's Studies*, 13, 193-209.
- Zanin, B., Presman, R., González, J. A. y Dell’Arciprete, A. (2011). Los pueblos indígenas de la provincia de Formosa frente al derecho penal: Segundo Informe. En J. Braunstein (ed.), *Hacia una nueva carta étnica del Gran Chaco VII* (pp. 35-37). Centro del Hombre Antiguo Chaqueño.

AUTORA

Ana Rodríguez Flores. Magister en Género, Sociedad y Políticas por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Docente de FLACSO en varios seminarios, donde además se desempeña como responsable actividades pedagógicas. Universidad Nacional de San Martín (UNSAM).

DECLARACIÓN

Conflicto de intereses

La autora declara que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento

N/A.

Nota

El artículo se vale de información recogida en un estudio anterior de su autora, y lo utiliza para analizar nuevos aspectos del problema que investiga.